

XALAPA, VER, 24 DE MARZO DE 2010

## RECOMENDACIÓN N° 16/2010

### AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO EN SESIÓN DE CABILDO

#### HECHOS:

PROCEDIÓ EMITIR RECOMENDACIÓN, EN RAZÓN DE QUE A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADA Y ENTREGADA LA **CONCILIACIÓN N° 66/2009**, NO SE DIÓ DEBIDA CONTESTACIÓN DE SI ERA O NO ACEPTADA, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EN TÉRMINO CONCEDIDO.

SE LLEGÓ A SABER QUE EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, COMO A LAS 16:50 HORAS, CUANDO EL "C1" (QUEJOSO) SE ENCONTRABA TRABAJANDO COMO CONDUCTOR DE UN AUTOBÚS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, Y ÉSTE SE ENCONTRABA PARADO A UNOS METROS "*REALIZANDO ASCENSO DE PASAJE EN ÁREA NO AUTORIZADA*", FUE INTERVENIDO POR EL "S1" AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, HABIENDO SIDO INCLUSO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS SUPUESTOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD, TAMBIÉN LO ES, QUE EL AGENTE DE TRÁNSITO NO COMPROBÓ COMO LE CORRESPONDÍA ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL, QUE EL QUEJOSO HAYA INCURRIDO EN ESAS SUPUESTAS FALTAS E ILÍCITOS, COMO ES DEBER DE TODA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 137 ÚLTIMA PARTE DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO ACORDE AL PRINCIPIO JURÍDICO DEL ONUS PROBANDI EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CONSTANDO POR EL CONTRARIO, EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DEL QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE HABÍA SUBIDO PASAJE EN ÁREA NO AUTORIZADA, Y HASTA PROHIBIDA, PERO QUE NO HABÍA EXISTIDO MOTIVO PARA QUE HUBIERE SIDO DETENIDO, TRASLADADO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CRITERIO QUE, EN SU MOMENTO, COMPARTIÓ EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE QUIEN HABÍA SIDO PUESTO A DISPOSICIÓN.

DE LA MISMA MANERA TAMPOCO QUEDÓ LEGALMENTE JUSTIFICADO EL TRASLADO Y RETENCIÓN DE QUE FUE OBJETO EL AUTOBÚS DE PASAJEROS QUE CONDUÍA EL QUEJOSO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO RECONOCIÓ ESTAR "*REALIZANDO ASCENSO DE PASAJE EN ÁREA NO AUTORIZADA*", TAMBIÉN LO ES QUE EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ESE MUNICIPIO NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE LO JUSTIFIQUE QUE PROCEDÍA LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DEL MENCIONADO AUTOBÚS, SINO SÓLO HABERSE HECHO ACREEDOR A UNA INFRACCIÓN, LEVANTÁNDOSE EN EL MISMO LUGAR, Y NO HABER PROCEDIDO EN LA FORMA EN QUE LO HIZO Y QUEDÓ ACREDITADO, AFECTANDO CON ELLO SU ACTIVIDAD LABORAL, ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN PERJUICIO DE LOS USUARIOS, EN DONDE LO ADECUADO Y PROCEDENTE ERA HABER PEDIDO Y DEJADO COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y/O LICENCIA DE MANEJO, SIN QUE POR OTRA PARTE EL OFICIAL DE TRÁNSITO HAYA COMPROBADO AGRAVANTE ALGUNA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA POSESIÓN, AL TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.

**POR LO QUE SE RECOMENDO**

**A)** SEA SANCIONADO CONFORME A DERECHO PROCEDE, A "S1", AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO "C1", POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN ESTA RECOMENDACIÓN.

**B)** SEA ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE CAPACITE AL MENCIONADO AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD RESPONSABLE, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN RUBROS QUE TIENE QUE VER CON LAS DETENCIONES Y RETENCIONES DE LAS PERSONAS, DE RESPETO AL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN; PARA QUE SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA LOS MENCIONADOS DERECHOS.

**C)** SEA EXHORTADO EL CITADO SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

**D)** DEBERÁ REMITIR ESTE ORGANISMO, UNA COPIA DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN AL EDIL ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ESE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 48 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE RIGE EN ESA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.